

Registro No. 346146 -SCJN-

Localización:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XCV

Página: 1808

Tesis Aislada

Materia Civil

DERECHOS DE AUTOR. El artículo 1250 del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales establece: "Los derechos de autor relativos a la representación de las obras dramáticas y a la ejecución de las musicales, quedan legalmente reconocidos luego que lo esté el derecho exclusivo a la publicación y reproducción de esas obras". Del texto de esta disposición, no se desprende que la misma se refiera a las obras inéditas, como sí lo hacía el artículo 1246 del Código Civil de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Amparo civil directo 4576/39. García Belisario de Jesús. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Vicente Santos Guajardo.